

SECRETARIA. Montería, siete (07) de diciembre de dos mil veinte (2020). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, el cual se encuentra pendiente para realizar estudio de admisibilidad de la demanda por segunda vez, habiendo allegado escrito de subsanación.

La Secretaria

LUZ STELLA RUIZ MESTRA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Montería, siete (07) de diciembre de dos mil veinte (2020)

ASUNTO: Demanda Ejecutiva con Garantía Real de **BANCO DE OCCIDENTE S.A NIT 890.300.279-5** Contra **JAIRO GUERRERO ORTEGA C.C N° 10.933.508 RAD. 2020 – 00135.**

Al revisar de manera exhaustiva el libelo incoatorio, encuentra esta Agencia Judicial que en auto calendarado 3 de noviembre de 2020, se inadmitió la presente demanda por las siguientes razones:

No se da aplicabilidad a lo dispuesto en el numeral 1ª del artículo 468 del C.G.P, en lo concerniente a que debe anexarse a la demanda el certificado de vigencia de prenda sin tenencia del vehículo a embargar, expedido con una antelación no superior a un (1) mes, situación que no se verifica.

Por lo anterior, y comoquiera que ya se dio aplicabilidad a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 468 del C.G.P, en lo concerniente a que se anexó a la demanda el certificado de vigencia de prenda sin tenencia del vehículo a embargar, expedido con una antelación no superior a un (1) mes, se procede a librar mandamiento de pago, teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos exigidos por la ley y con ella se presentó documento que presta mérito ejecutivo (PAGARÉ), toda vez que en él hay una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero a favor del ejecutante, de conformidad con los artículos 422 del C.G.P. y los artículos especiales y concordantes del C. de Co., se emitirá la orden de apremio Contra **JAIRO GUERRERO ORTEGA** y a favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A** en la forma indicada más adelante, así, y por las siguientes sumas de dinero:

- CIENTO OCHENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS NUEVE PESOS CON UN CENTAVO M/L (\$ 186.619.609,01) por concepto de un saldo insoluto de Capital, valor sobre el cual se pretenderá el cobro de los intereses de mora con posterioridad al vencimiento del pagaré aludido.
- OCHO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS M/L (\$ 8.273.444,55) Por concepto de intereses corrientes generados y no pagados por parte del demandado, los cuales se generaron desde el 19 de Mayo de 2019 hasta el 27 de Septiembre de 2019, liquidados a una tasa del 13,18 % E.A
- SEISCIENTOS CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON VEINTITRES CENTAVOS M/L (\$ 604.777,23) por concepto de intereses de mora generados y no pagados por parte de los acá demandados, los cuales se generaron desde el 28 de Septiembre de 2019 hasta el 3 de Octubre de 2019, liquidados a la tasa del 28,46 % E.A

10933508 y a favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A** por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera de Colombia sin que se sobrepase el límite de Usura, intereses liquidados desde el 4 de Octubre de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, sobre la suma de **CIENTO OCHENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS NUEVE PESOS CON UN CENTAVO M/L (\$ 186.619.609,01)** por concepto de un saldo insoluto de Capital, valor sobre el cual se pretenderá el cobro de los intereses de mora con posterioridad al vencimiento del pagaré base de recaudo del proceso de la referencia suscrito el mismo día 4 de Julio de 2017 tal y como se menciona en los hechos tercero y quinto de la presente demanda y en la pretensión primera de la misma.

De igual forma y frente al título valor original, este Despacho **le ordenará al ejecutante que lo mantenga en su poder,** con la única finalidad que en caso de que la contraparte proponga excepciones relacionadas con el mismo, se pueda allegar al proceso, si el juez así lo dispone.

Siendo consecuente con lo expuesto, este juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería Aplicación Sistema Procesal Oral;

RESUELVE.

PRIMERO. Téngase por subsanada en forma oportuna la presente demanda.

SEGUNDO. LIBRAR Mandamiento Ejecutivo Contra **JAIRO GUERRERO ORTEGA** y a favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A** en la forma indicada más adelante, así, y por las siguientes sumas de dinero:

- CIENTO OCHENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS NUEVE PESOS CON UN CENTAVO M/L (\$ 186.619.609,01) por concepto de un saldo insoluto de Capital, valor sobre el cual se pretenderá el cobro de los intereses de mora con posterioridad al vencimiento del pagaré aludido.
- OCHO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS M/L (\$ 8.273.444,55) Por concepto de intereses corrientes generados y no pagados por parte del demandado, los cuales se generaron desde el 19 de Mayo de 2019 hasta el 27 de Septiembre de 2019, liquidados a una tasa del 13,18 % E.A
- SEISCIENTOS CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON VEINTITRES CENTAVOS M/L (\$ 604.777,23) por concepto de intereses de mora generados y no pagados por parte de los acá demandados, los cuales se generaron desde el 28 de Septiembre de 2019 hasta el 3 de Octubre de 2019, liquidados a la tasa del 28,46 % E.A

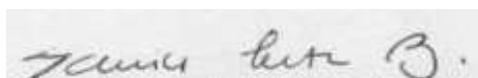
10933508 y a favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A** por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera de Colombia sin que se sobrepase el límite de Usura, intereses liquidados desde el **4 de Octubre de 2019** y hasta que se verifique el pago total de la obligación, sobre la suma de **CIENTO OCHENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS NUEVE PESOS CON UN CENTAVO M/L (\$ 186.619.609,01)** por concepto de un saldo insoluto de Capital, valor sobre el cual se pretenderá el cobro de los intereses de mora con posterioridad al vencimiento del pagaré base de recaudo del proceso de la referencia suscrito el mismo día 4 de Julio de 2017 tal y como se menciona en los hechos tercero y quinto de la presente demanda y en la pretensión primera de la misma.

TERCERO. SE ORDENA a la parte ejecutada cancelar la obligación en el término de cinco (5) días e igualmente tiene el demandado el término de diez (10) días contados desde el día siguiente al de la notificación, para que proponga excepciones que crea tener a su favor.

CUARTO. Frente al título valor original, este Despacho le ordenará al ejecutante que lo mantenga en su poder, con la única finalidad que en caso de que la contraparte proponga excepciones relacionadas con el mismo, se pueda allegar al proceso, si el juez así lo dispone.

CUARTO: OFICIAR a la DIAN de la existencia de este proceso para lo de ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

JUEZA

Firmado Por:

**MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT
JUEZ**

JUZGADO 3 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE MONTERIA-CORDOBA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

45e181e9a21476e3945316817f89af0fe8057b3992fe3a1699cea1fbfab0fad1

Documento generado en 06/12/2020 09:25:01 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**